

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días de diciembre de 2014 se reúnen los Sres. Antonio BASSO; Pedro ALBONETTI; Jorge GORNATTI; Luis María GUZMAN; Roberto VILLALBA y Fabian ESPOSITO, en representación de la **UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA** por una parte y por la otra los Sres. Rodolfo MARTIN; Oscar MARTÍN; Jorge RIGONI ; Román QUEIROZ; Alejandro Ariel VOMMARO; Oscar ACCINELLI y Ernesto BROLIN en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA)**, arribando al presente acuerdo paritario nacional:

Las partes manifiestan que luego de arduas negociaciones en el carácter de partes signatarias del CCT 335/75, han arribado al siguiente acuerdo

1° - Ambas representaciones acuerdan con carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez abonar a los trabajadores con contrato vigente a la fecha de pago que cumplan íntegramente la jornada normal y habitual de trabajo durante el mes completo la suma de \$ 1.400.- (Pesos mil cuatrocientos) para todas las ramas del CCT 335/75, Muebles, aberturas, carpinterías y demás manufacturas de madera y afines; Aserraderos, envases y afines; Aglomerados y Maderas terciadas, incluyendo todas sus categorías. Dicha suma será abonada en cuatro cuotas de \$350.- (Pesos trescientos cincuenta) cada una, a liquidarse conjuntamente con los salarios de la primera quincena de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2015. No sufrirá descuento alguno el periodo de goce por licencia anual prevista en el art 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

2° - Esta suma se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art 92 ter y 198 de la LCT).

3° - Las partes dejan acordado asignarles el carácter de sumas no remunerativas. Estableciéndose de común acuerdo que sea liquidada bajo la vos "**Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo DICIEMBRE 2014**", en forma completa o abreviada.

4° - Habida cuenta del carácter no remunerativo y extraordinario la suma acordada no se incorporará a los salarios básicos y no tendrá incidencia, ni será tenida en cuenta para el pago de ninguna remuneración accesoría, cualquiera fuere el origen, naturaleza o denominación de la misma. Quedando expresamente excluida de toda base de cálculo.

5° - Esta suma de carácter no remunerativa generará únicamente el cumplimiento de las obligaciones legales emergentes para con los aportes y contribuciones a la Obra Social de la Industria Maderera – OSPIM.

